

---

# SECCION OFICIAL

---

## ACUERDO NUMERO 16 DE 1935 (Septiembre 13)

(Por el cual se modifican los Acuerdos Nº 4 de 1932 y Nº 12 de 1934 y se unifica el Reglamento de la Biblioteca de la Facultad).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,

### *Acuerda:*

Art. 1º—La Biblioteca de la Facultad de Medicina está constituida por los libros, revistas, periódicos, planchas murales, tesis de grado y, en general, por todos los documentos y material científico que a ella se destine, sea por compra, por donación, por canje o por cualquiera otra causa.

Art. 2º—La Biblioteca comprende:

a) La Biblioteca Central, situada en el local que le está destinado en el edificio de la Facultad.

b) Las Bibliotecas Seccionales de los servicios de Clínica del Hospital de San Juan de Dios, del Gabinete de Radiología y Radioterapia, de los laboratorios, de la Escuela Nacional de Odontología y de la Escuela de Farmacia, cuyas localizaciones serán dispuestas por el Director científico de la Biblioteca.

Art. 3º—En la Biblioteca Central estarán todos los libros y trabajos de Medicina y Cirugía generales, de Ciencias Naturales y especialidades.

En las Bibliotecas Seccionales estarán únicamente los libros de consulta y de urgencia que puedan ser necesarios en cada ramo en especial.

Art. 4º—La Biblioteca tendrá los siguientes empleados:

Un Director científico.

Un secretario.

Un bibliotecario.

Ayudantes.

Un sirviente.

Las bibliotecas seccionales tendrán a medida que se termine su organización, un ayudante para cada una de ellas.

Art. 5º—El Director Científico será un Profesor Titular, un Profesor Agregado o un Agregado de la Facultad, nombrado *ad-honorem* por el Consejo Directivo de la Facultad, para un período de dos años, prorrogable a voluntad del Consejo Directivo y del individuo que esté desempeñando dicho cargo.

Art. 6º—Son funciones del Director científico:

a) Ejercer en la Biblioteca la suprema vigilancia e inspección, como representante directo del Consejo Directivo y del Rector, a fin de que se cumplan las disposiciones a ella referentes;

b) Tomar todas las disposiciones adecuadas para que esta dependencia de la Facultad preste a su personal el mejor servicio posible;

c) Atender al buen servicio científico de la Biblioteca, para lo cual propondrá al Rector la lista de los libros y de los periódicos que en su concepto deban adquirirse, asesorándose para tal efecto de los profesores respectivos;

d) Adquirir películas cinematográficas destinadas a las enseñanzas que se dan en la Facultad;

e) Solicitar del Consejo Directivo la autorización para hacer, por cuenta de la Biblioteca, la publicación de obras y trabajos que, reflejando el espíritu científico de la Facultad, constituyan un valioso aporte al desarrollo de la cultura médica colombiana;

f) Desarrollar las relaciones de la Biblioteca con las similares nacionales y extranjeras para el intercambio de publicaciones e información;

g) Disponer el salón de lectura, la entrega de libros y periódicos a los lectores en la forma más cómoda y conveniente para ellos y más segura para la Biblioteca, introduciendo las modificaciones que juzgue oportunas al servicio hoy existente propendiendo al mismo tiempo por el adelanto científico y material de la Biblioteca, de manera que sea un centro de cultura y de adelanto científicos para el personal de la Facultad;

h) Atender al sostenimiento de la Revista de la Facultad como publicación periódica regular y hacer conocer por medio de ella las adquisiciones que en libros y periódicos vaya haciendo la Biblioteca;

i) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al Reglamento de la Biblioteca;

j) Dentro de estas atribuciones se comprenden tanto la Biblioteca Central como las Bibliotecas Seccionales.

Art. 7º—El valor de las suscripciones y de los avisos que se publiquen en la Revista de la Facultad, lo mismo que cualquiera otra entrada que tengan la Biblioteca o la Revista, se destinarán exclusivamente al sostenimiento y mejora de éstas, pero dichos fondos serán manejados por la Secretaría de la Facultad. Para este efecto, la Secreta-

ría abrirá una cuenta especial, independiente del tesoro común de la Facultad, y a ella abonará las entradas en cuestión.

Art. 8º.—La Dirección de la Revista deberá rendir mensualmente al Rector una cuenta detallada de sus entradas, acompañada de sus respectivos comprobantes y al mismo tiempo hará entrega de los fondos recolectados durante el mes al Secretario, quien expedirá el correspondiente recibo y hará el abono de que trata el artículo anterior.

Art. 9º.—Además de los Ayudantes de la Biblioteca central, la Revista tendrá un corrector de pruebas y un número de relatores no superior a tres (3). Estos empleados serán nombrados por el Rector, previa solicitud del Director de la Biblioteca.

Art. 10.—Los sueldos del Administrador, del corrector de pruebas y de los relatores, se pagarán con los fondos propios, que se recolecten por concepto de avisos y de suscripciones; dicho pago lo hará directamente la Secretaría, por némina que deberá llevar el visto bueno del Director de la Biblioteca y del Rector.

Art. 11.—El sirviente de que trata el Art. 4º, prestará también sus servicios a la Revista y su sueldo se pagará en la forma siguiente: la mitad por la Facultad y la otra mitad por la Revista, de sus fondos propios.

#### *Secretario.*

Art. 12.—El Secretario de la Biblioteca es de libre nombramiento y remoción del Rector, quien procederá de acuerdo con el Director de la Biblioteca en ambos casos. Sus funciones serán:

a) Servir de Secretario de la Dirección de la "Revista de la Facultad de Medicina", mientras exista esta publicación, con ese o con otro nombre;

b) Llevar la correspondencia general de la Biblioteca, haciendo uso de copiadores o duplicados, de archivadores, etc., de manera de hacer fácil y segura la consulta de dichos documentos;

c) Llevar un libro de registro de cada una de las revistas y periódicos que lleguen a la Biblioteca;

d) Cumplir las disposiciones de la Dirección de la Biblioteca y de la Revista.

#### *Bibliotecario.*

Art. 13.—El Bibliotecario es de libre nombramiento y remoción del Rector de la Facultad, de acuerdo en ambos casos con el Director Científico. Sus funciones son las siguientes:

a) Dar entrada a las obras que lleguen a la Biblioteca, en el libro de inscripción general, y hacerle a cada libro sus correspondientes tarjetas de catalogación y clasificación según las normas del Instituto Internacional de Bibliografía de Bruselas;

b) Facilitar el material de lectura en las siguientes condiciones:

A los miembros del personal docente superior de la Facultad, además de la cédula de ciudadanía, sólo se les exigirá un recibo y la dirección de su domicilio.

Al resto del personal de la Facultad y de sus Escuelas dependientes, se les exigirá la correspondiente cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la tarjeta de autorización, que previamente será entregada a cada uno de ellos y que constituirá el conjunto de datos personales exigibles para este servicio.

Los profesionales en general y cualquiera otra persona que solicite servicio de lectura en el salón, deberá hacerse presentar por un relacionado de la Biblioteca, en el caso de no ser persona conocida del Bibliotecario.

No se permitirá retirar del salón de lectura ningún libro, ni revista, ni folleto; pues esta clase de servicios que prestará nuevamente la Biblioteca en su carácter de *Circulante*, quedan reglamentados en la siguiente forma:

El lector que solicite libros en préstamo deberá consignar en la Secretaría de la Facultad una suma de dinero que cubra ampliamente el valor de la obra deseada, más un 50%, según una tarjeta que expedirá el Bibliotecario, con la anotación del monto de la consignación que debe hacerse y además, el nombre del solicitante, el título del libro o libros solicitados. Cuando el Secretario de la Facultad expida el correspondiente recibo, el Bibliotecario podrá entregar la obra.

Si el prestatario no devolviere el libro diez días después de la fecha de recibo, automáticamente quedará descontada su consignación a razón de cinco centavos m[c.], (\$ 0.05) por cada día de retardo.

La suma que anualmente se reúna en virtud de la escrupulosa aplicación de las sanciones anteriores, se destinará a la compra de libros.

Si ocurriere el caso de que un prestatario retenga la obra por un tiempo indefinido, la Biblioteca procederá a la compra de ese libro, al expirar un semestre contado desde la fecha inicial del préstamo, y si hubiere excedente o diferencia a favor del consignatario entre el valor del libro y la correspondiente consignación, este saldo entrará a formar parte del fondo propio de la Biblioteca para adquisición de libros.

c) Recibir y entregar por inventario las obras que forman la Biblioteca.

d) Tener abierta la Biblioteca durante doce horas diarias, en los días hábiles, que se fijarán por el Director de acuerdo con las conveniencias.

e) Hacer empastar, previa la autorización del Director de la Biblioteca, los libros y revistas que necesiten este servicio, vigilando y controlando cuidadosamente el arreglo de la revista por volúmenes o tomos completos.

f) Atender a las personas que asistan al salón de lectura y suministrarles los datos que soliciten y los libros que deseen leer, no pu-

diendo suministrar más de tres libros a la vez y exigiendo en cada caso la firma del solicitante en la tarjeta propia del libro, en la cual se anotará también la fecha de lectura y en el caso de que sea revista, la numeración propia de ella.

g) Esta función podrá ser desempeñada por los Ayudantes de la Biblioteca, cuando así lo disponga el Director.

#### *Ayudantes.*

Art. 14.—Los ayudantes de la Biblioteca central serán nombrados por el Rector, de acuerdo con el Director de la Biblioteca. Sus funciones les serán designadas por él, a cuyas órdenes estarán.

Art. 15.—Cada una de las Bibliotecas seccionales estará a cargo de un ayudante, nombrado por el Rector, cuyas funciones serán:

a) Atender la Biblioteca en las horas que con el Rector se juzguen más adecuadas, cuidando del orden, aseo y seguridad de los libros;

b) Entregar y recibir los libros que soliciten los lectores;

c) Rendir un informe semestral al Director Científico de la Biblioteca, anotando en él los adelantos y las necesidades de la Biblioteca seccional a su cargo.

Art. 16.—La Facultad de Medicina continuará teniendo un órgano de publicidad científica cuya Dirección estará a cargo del Director de la Biblioteca y de la cual será Administrador el Bibliotecario.

Art. 17.—Los empleados de la sección de Biblioteca y Revista se considerarán como empleados de la Facultad; como tales deberán tomar posesión ante el Rector y solicitarán de él las licencias para retirarse temporalmente de sus cargos, pero estarán sujetos a las disposiciones emanadas de la Dirección de la Biblioteca, en cuanto se refiera a su organización interna.

Art. 18.—El Secretario de la Facultad rendirá al Consejo Directivo una cuenta detallada del estado de caja y del movimiento de la cuenta de la Biblioteca y Revista, cada tres meses, o antes si así lo exigiere el Consejo Directivo.

Bogotá, septiembre 13 de 1935.

El Rector, Presidente del Consejo,

*CALIXTO TORRES UMANA*

Los Miembros del Consejo,

*Juan N. Corpas, Roberto Franco, Jorge Bejarano, Pablo A. Llinás.*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

ACUERDO NUMERO 17 DE 1935

(Agosto 23)

(Por el cual se introducen algunas reformas al Reglamento de la Facultad).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,

*Acuerda:*

Introducir las siguientes reformas al Reglamento de la Facultad:

CAPITULO II

Art. 10-A.—El Rector, de acuerdo con los Directores de los hospitales donde se dicte enseñanza, y con los Profesores de las Clínicas, determinará la manera como se deba llevar la estadística de los enfermos en las clínicas.

*De los Profesores.*

Art. 17.—Modificativo de la cláusula *g*), del Acuerdo N° 7 de 1933, y del Artículo 4º del Acuerdo N° 11 de 1935. Modifícanse estas disposiciones de la manera siguiente, haciendo uso de la autorización concedida al Ministerio de Educación Nacional por el Decreto legislativo N° 3, de 5 de enero de 1905, ratificado por la Ley 1º del mismo año.

Cuando una de las cátedras de la Facultad fuere declarada vacante por el Ministerio de Educación Nacional, a petición del Consejo Directivo, como lo establece la cláusula *f*) del Artículo 17, del Acuerdo N° 7 de 1933, el Consejo de Profesores, por convocatoria del Rector, procederá a elegir el candidato que debe presentarse al Ministerio de Educación Nacional. El Consejo Directivo de la Facultad someterá a la elección del Consejo de Profesores el candidato o los candidatos que ante él se hubieren inscrito previamente, quienes presentarán una lista de sus títulos y trabajos, acompañándola de un resumen de éstos y de los comprobantes correspondientes. En esta lista se tendrán en cuenta solamente los títulos y los trabajos relacionados con la Medicina, con la Cirugía y con las Ciencias Naturales. De los trabajos mencionados se enviará un ejemplar de cada uno o al menos el dato exacto del periódico, revista, o casa editorial, en que fueron publicados y del año que vieron luz.

Parágrafo.—En la lista de los títulos se mencionarán separadamente los que hubieren sido obtenidos por concurso o en virtud de presentación de trabajos o de calificación de méritos científicos y los obtenidos por designación discrecional.

Parágrafo.—La lista de los trabajos y títulos que se presenten será fijada en los tableros de avisos de la Facultad, 10 días antes de la reunión del Consejo de Profesores que ha de designar el candidato.

Parágrafo.—La lista y los resúmenes de trabajos científicos de quienes obtuvieren el puesto de Profesores titulares serán publicados en la Revista de la Facultad.

Art. 35.—Cuando el Consejo de Profesores fuere convocado para elegir candidatos para las Cátedras vacantes, la elección se hará dentro de las listas de aspirantes que le sean presentadas por el Consejo Directivo, entidad a cuyo cuidado está la elaboración de las listas de quienes, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, puedan ser sometidos al voto del Profesorado de la Facultad.

Art. 36.—El Consejo de Profesores, después de oír la lectura de los informes que sobre cada uno de los aspirantes le sean presentados, por la comisión de Profesores que para este fin haya designado el Consejo Directivo, designará el candidato, procediendo en votación secreta. En esta votación el Consejo de Profesores dará la preferencia al candidato que según el criterio de cada uno de los Profesores, tenga mejor obra científica y mejores títulos, especialmente en relación con la cátedra que se va a adjudicar.

Art. 48.—Desde la aprobación del presente Acuerdo, sólo existirán en la Facultad de Medicina las siguientes categorías en el personal docente superior:

- a) Profesores Honorarios.
- b) Profesores Titulares.
- c) Profesores Agregados.
- d) Agregados.
- e) Auxiliares de Cátedra.

Art. 50-B.—Para los efectos del Artículo 5º del Acuerdo número 11 de 1935, consideráanse como "antiguos Profesores titulares", aquellos a quienes antes designaba como tales el Ministerio de Educación Nacional y que hubieren ejercido el cargo por lo menos durante un año. Es entendido que al título universitario creado por el mismo Acuerdo, sólo tienen derecho los Profesores titulares que estaban en posesión de sus puestos, o retirados transitoriamente, en la fecha del Decreto aprobatorio del mencionado Acuerdo y los que obtuvieren en adelante el puesto de Profesor Titular, según las disposiciones que actualmente rigen en la materia.

Parágrafo.—Los antiguos Profesores Titulares en propiedad tendrán los mismos derechos para los efectos del concurso de Profesores, que los Profesores Titulares en ejercicio.

Art. 50-C.—Modifícase la cláusula b), del Artículo 13 del Acuerdo N° 11 de 1935, de la manera siguiente:

"Los médicos colombianos graduados en Facultades extranjeras de reconocida notoriedad, a juicio del Consejo Directivo, que tengan por

lo menos seis años de antigüedad en el doctorado y un mínimo de dos años de ejercicio profesional en Colombia".

## CAPITULO XVI

### *De los internos.*

Art. 133.—Modifícase la cláusula *h*) así:

La ausencia de los internos hasta por una semana, será llenada por otro interno del mismo servicio, por un externo o por el Jefe de Clínica, según lo disponga el Profesor; si la duración de la ausencia fuere más larga, deberá darse aviso al Rector para que éste nombre el reemplazo correspondiente por el tiempo que aquélla dure; en caso de que no diere aviso, el Rector declarará el puesto vacante. En cualquiera de estos casos el Rector escogerá el reemplazo entre los concursantes que hubieren obtenido calificación aprobatoria; si no hubiere un individuo entre los aprobados en el concurso, solicitará un candidato del Profesor correspondiente.

Cláusula para después de la anterior:

*i)* El interno que sin la observancia de las disposiciones reglamentarias encargase a otro individuo de su puesto, será sancionado con la pérdida de éste.

Art. 133 A.—Derógase el Acuerdo N° 8 de 1934 y quedan en vigencia las disposiciones originales del Reglamento, correspondientes al Capítulo XVIII que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

## CAPITULO XVII

### *De los externos.*

Art. 140.—El Jefe de Clínica correspondiente fijará las horas de presencia diaria de los Externos y llevará una lista en que anotará las faltas de asistencia al servicio, de la que enviará mensualmente un ejemplar o copia a la Secretaría de la Facultad.

### *De los internos.—Concurso de internado.*

Art. 240.—Modifícase el Art. 240 así:

Los Jurados para este Concurso serán en número de tres, uno para cada una de las pruebas. El Rector será el Presidente de cada uno de estos Jurados. El Rector y el Secretario harán el cálculo final del Concurso sumando las calificaciones de las tres pruebas de cada concursante y dividiéndolas por tres.

### *Pruebas del Concurso.*

Art. 243.—El Concurso para Internado constará de las tres pruebas siguientes:

*a) Prueba oral.*—Hacer una exposición sobre un tema de Fisiología o de Patología General, decidiéndose por la suerte antes de empezar la prueba, cuál debe ser de las dos materias aquella sobre que versará el examen. El programa será el mismo que ha servido para los exámenes anuales del año inmediatamente anterior. Para fijar el tema, cada uno de los Miembros del Jurado propondrá uno por escrito que se colocará en un sobre, se cerrará y luégo se sorteará. Los candidatos tendrán 10 minutos para reflexionar y 10 minutos para hacer la exposición, debiendo ser aislados mientras dura la exposición de cada uno de ellos, la que no podrá ser oída por los candidatos siguientes en el turno de examen ni por los que han precedido al que expone el examen del mismo tema. Si el número de los concursantes fuere muy numeroso podrá el Jurado repartir a los concursantes en varias secciones, que serán examinadas en días diferentes, pero para cada una de estas secciones se sortearán de nuevo las dos materias de que trata la prueba y se sortearán nuevamente los temas.

*b) Prueba escrita.*—Desarrollar por escrito durante una hora un tema de Terapéutica, escogido de la misma manera que el de la prueba anterior. Los candidatos escribirán durante una hora sobre el tema designado por la suerte y luégo leerán sucesivamente cada uno su composición ante los Miembros del Jurado; uno de éstos seguirá la lectura del candidato sobre el original que ha escrito.

*c) Una prueba de clínica.*—Para la realización de esta prueba, cada uno de los candidatos recibirá un enfermo perteneciente a uno de los servicios de Clínica Médica, que deberá examinar, durante 10 minutos, pudiendo tener a la vista todos los datos de laboratorio que considere necesarios. Terminado el examen del enfermo, el candidato hará una exposición de diez minutos sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad o afección del paciente examinado, debiendo ser aislados los candidatos mientras dura la exposición de cada uno de ellos, que no podrá ser oída por los candidatos siguientes en el turno de examen ni por los que han precedido al que expone en el examen del mismo tema. La calificación de esta prueba será hecha precisamente al terminar la respectiva sesión, pudiendo el Jurado, como en el caso anterior, si el número de concursantes fuere muy numeroso, efectuar esta prueba en varios días, dividiendo en grupos a los concursantes. El Jurado procurará señalar un mismo enfermo para cada grupo de los candidatos que se examinarán diariamente, con el objeto de comparar más fácilmente la extensión y calidad de los conocimientos que exhiban los concursantes.

Art. 252.—Modifíquese la cláusula *c)* del Artículo 252 así:

*c) Concursantes que obtuvieren calificaciones eliminatorias, quienes no adquirirán derecho alguno en virtud de concurso.*

## CAPITULO XXVIII

*Sección D).*

Art. 256. El Concurso de Externado tendrá lugar cada año en el mes de febrero, y en él podrán inscribirse los estudiantes de Medicina que hayan sido aprobados por lo menos en los tres primeros años de estudios.

Art. 259.—La cláusula *a)* quedará así:

*a)* Una composición escrita que comprenderá un tema de Anatomía y otro de Fisiología; la prueba de Anatomía comprenderá toda la Esplacnología, y la prueba de Fisiología comprenderá la parte relacionada con la digestión, la respiración y la circulación. El tema será uno mismo para todos los candidatos y cada uno de los Miembros del Jurado propondrá por escrito un tema de cada una de las materias antedichas, que serán colocadas separadamente en sobre cerrado; un tema de cada una de las materias sacado a la suerte será el objeto de esta prueba. Los candidatos tendrán hora y media para el desarrollo de los temas propuestos; terminado este tiempo, cada uno de los concursantes leerá por turno su trabajo, en sesión pública, ante el Jurado, mientras uno de los Miembros de éste seguirá la lectura del candidato sobre el original mismo. La calificación de esta prueba se hará al terminar la respectiva sesión.

## CAPITULO XXXIII

Art. 327.—Cláusula *e)*, Adicional: Declaración de que no tiene puesto remunerado fuera de la Facultad.

## CAPITULO XXXVI

*De las Tesis de la Facultad.*

Art. 360.—Adiciénase la cláusula *a)*, agregando la palabra *inédito* después de la frase: puramente científico.

Art. 376.—(Acuerdo Nº 8 de 1933). Modificado así:

El Consejo de Jueces de Tesis se compondrá de cinco miembros: tres permanentes que serán el Rector y dos Profesores, nombrados anualmente por el Consejo Directivo, y dos especiales para cada Tesis, que serán el Presidente de ésta y un Profesor designado por el Rector, especializado en la materia de que trate el trabajo que se va a calificar.

Art. 378.—El Consejo de Jueces de Tesis calificará el mérito de los trabajos dividiéndolos en cuatro categorías:

*a)* Tesis con “Mención Honorífica”, constancia que llevará el informe especial firmado por el Consejo de Jueces de Tesis, distinción que se registrará en la diligencia o Acta de examen de Grado.

*b)* Tesis Meritorias, cuya distinción se hará notar igualmente en

el Acta de grado respectivo, pero no tendrán derecho a los beneficios pecuniarios asignados a la categoría anterior.

c) Tesis Aceptadas.

d) Tesis rechazadas, caso en que el autor queda obligado a elaborar otra para aspirar al grado de doctor.

## CAPITULO XLI

### *Sistema correccional.*

Art. 430.—Las penas que pueden imponerse a los alumnos de la Facultad son las siguientes:

a) Amonestación.

b) Retiro temporal de una asignatura.

c) Retiro temporal de la Facultad.

d) Retiro definitivo de una asignatura.

e) Retiro definitivo de la Facultad.

f) Expulsión.

g) Suspensión temporal o definitiva de los derechos para presentarse a concurso, para devengar sueldos de la Facultad, o para votar en las elecciones de Representante del Estudiantado en el Consejo Directivo.

La diferencia entre el retiro definitivo y la expulsión de la Facultad, consiste en que ésta es un acto público que debe ser comunicado a todas las Facultades Universitarias del país y aquél es un acto privado de la Facultad.

Art. 431 A.—El Consejo podrá clausurar una asignatura de manera temporal o definitiva.

Art. 431 B.—El Rector podrá suspender del ejercicio de sus funciones, de manera temporal o definitiva, cualquier interno, externo, preparador, jefe de mesa o monitor que no cumpliera con los deberes de su cargo. Cuando las faltas fueren cometidas por un empleado de más alta categoría podrán imponerse las mismas sanciones por el Consejo Directivo. En caso de faltas de asistencia de más de cuatro veces consecutivas, sin excusa debidamente comprobada, se podrá ordenar por quien corresponda (Rector o Consejo Directivo) que no se pague la asignación correspondiente.

Art. 431 C.—En las libretas de matrículas de los alumnos se llevará una hoja de observaciones favorables y otra de observaciones desfavorables, en las que se anotarán por orden del Consejo Directivo, a propuesta del Rector o de los Profesores, los actos especiales del alumno que se consideren dignos de aplauso o de censura. Estas notas se tendrán en cuenta siempre que se trate de expedir certificados de conducta o de conceder gracias especiales, y constituirán circunstancias atenuantes o agravantes en caso de que el alumno se haga acreedor a alguna de las penas o sanciones previstas por el Reglamento.

Art. 432.—La expulsión de la Facultad o el retiro definitivo de un

alumno podrá imponerse especialmente en los casos siguientes: (Lo demás como en el Artículo original).

Art. 432. A.—El alumno que por medio de palabras, escritos o hechos, injurie a las autoridades de la Facultad (Consejo Directivo, Rector o Profesores), será retirado de ella por el término de seis meses a un año. Si mediare violencia será sancionado con la pena de expulsión.

Art. 432 B.—Los alumnos que promuevan o dirijan tumultos o tomen parte en ellos, dentro o fuera de la Facultad, y que tales actos constituyan injuria a las autoridades, incurrirán en las mismas penas mencionadas en el Artículo anterior.

Art. 432 C.—Si algún alumno o asistente, o individuo de los mencionados en el Artículo 173 perturbare el orden durante la clase, el Profesor lo hará salir inmediatamente del aula. En caso de reincidencia, si el reincidente fuere alumno, el Consejo Directivo lo retirará de la Facultad por un término no menor de un mes ni mayor de seis. Si fuere de los individuos a que se refiere el Artículo 173, le suspenderá definitivamente el permiso de concurrir a la Facultad.

Art. 432 D.—Si no se descubriese al autor o a los autores de algún desorden, o el hecho revistiese carácter general, el Profesor suspenderá inmediatamente la clase. En caso de reincidencia el Consejo Directivo suspenderá la asignatura de manera temporal o definitiva, según la gravedad del desorden.

Art. 432. E.—El testimonio de un Profesor constituirá siempre una presunción de derecho.

## CAPITULO XLVI

### *De los exámenes en general.*

Art. 451 A.—Tanto para los exámenes de fin de año como para los preparatorios, los exámenes nuevos, los supletorios, los de habilitación y los de concurso, el Rector nombrará los Jurados Calificadores, escogiéndolos entre los Profesores, Auxiliares de Cátedra, Profesores Agregados o Agregados cuya especialización y actividades profesionales tengan analogía con las materias sobre que van a versar los exámenes.

Parágrafo.—Se exceptúan de esta disposición el Jurado especial que, para calificar las dos primeras pruebas del Concurso de Agregación, debe constituirse según el Artículo 226 del Acuerdo número 7 de 1934 y los Jurados para los concursos de Jefes de Clínica (artículo 232).

Art. 451 B.—Cuando uno de los examinadores no concurriere después de haber aceptado la citación, se podrá nombrar extemporáneamente por el Rector, quien lo reemplace, o reemplazarlo el mismo Rector. Cuando después de aceptada una citación, alguno o algunos de

los Miembros del Jurado no concurriere sin excusarse previamente, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Art. 487.—Los alumnos a quienes falte únicamente un curso para terminar sus estudios, tienen derecho a que, sin matricularse en él, les sea concedido un examen de habilitación en cualquier época del año escolar; pero si la asignatura fuere de índole práctica, para ser admitidos a un examen necesitan presentar al Rector un certificado del respectivo jefe de cátedra, en que conste que han asistido a la respectiva asignatura, durante un semestre escolar no interrumpido.

Art. 437. (Transitorio).—Quedan autorizados el Rector y el Secretario de la Facultad, para ordenar numéricamente los Artículos del Reglamento de la Facultad, incorporando las modificaciones o adiciones y prescindiendo de los Artículos suprimidos, con el fin de hacer la edición definitiva de dicho Reglamento, la cual será sometida a la aprobación del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo.

Bogotá, septiembre 13 de 1935.

El Rector, Presidente del Consejo,

*C. TORRES UMAÑA*

Los Miembros del Consejo,

*Juan N. Corpas, Roberto Franco, Jorge Bejarano, Pablo A. Llinás.*

El Secretario de la Facultad,

*Eudoro Martínez G.*

---

## RESOLUCION NUMERO 96 DE 1935

(Mayo 17)

(Por la cual se nombran los Jurados Examinadores para los Concursos de Jefes de Trabajos).

El Rector de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la cláusula f) del Artículo 227-bis del Reglamento,

*Resuelve:*

Nóbranse los siguientes Jurados Examinadores y fíjanse los días y horas que a continuación se expresan, para que se verifiquen los concursos de Jefes de Trabajos en el presente año:

CONCURSO DE	EXAMINADORES	DIAS	HORAS	SITIO	EXAMEN	ORDEN DE LOS TEMAS
Física General Fisiología hum. Química General Química Médica	<i>Profesores</i> Lleras C. Trujillo G. Ancizar	El 21 El 22 El 23	9 a 12 m. 9 a 12 m. 9 a 12 m.	S. de Actos Laboratorios Laboratorios	<i>(Para todo este grupo)</i> 1. <sup>a</sup> Prueba = Conferencia 2. <sup>a</sup> Prueba = De técnica 3. <sup>a</sup> Prueba = De manip. ráp.	Física, Fisiología, Química » » » » » »
Anat Patológica Bacteriología Histología Parasitología	<i>Profesores</i> Montaña Almánzar Llinás J. P.	El 24 El 25 El 27	9 a 12 m. 9 a 12 m. 9 a 12 m.	S. de Actos Laboratorios Laboratorios	<i>(Para todo este grupo)</i> 1. <sup>a</sup> Prueba = Conferencia 2. <sup>a</sup> Prueba = De técnica 3. <sup>a</sup> Prueba = De manip. ráp.	Anat. Pat. Bac. Hist. Parasit. » » » » » » » » » »
Anat. Descript. Primer Curso Segundo Curso	<i>Profesores</i> Cadena Agreg. Pedraza Auxil. Reyes E.	El 24 El 25 El 27	4 a 7 p. m. 4 a 7 p. m. 4 a 7 p. m.	S. de Actos Anfiteatros Anfiteatros	<i>(Para todo este grupo)</i> 1. <sup>a</sup> Prueba = Conferencia 2. <sup>a</sup> Prueba = De técnica 3. <sup>a</sup> Prueba = De manip. ráp.	Anat. Descript. 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> curso » » » » » » » » » »
Medicina Ope- ratoria	<i>Profesores</i> Huertas Cavelier Leyva P.	El 28 El 29 El 29	5 a 7 p. m. 5 a 6 p. m. 6 a 7 p. m.	S. de Actos Anfiteatros Anfiteatros	1. <sup>a</sup> Prueba = Conferencia 2. <sup>a</sup> Prueba = De técnica 3. <sup>a</sup> Prueba = De manip. ráp.	Sobre Med. Operatoria Sobre Med. Operatoria Sobre Med. Operatoria
<i>Lab. Sant. Samper</i> Anat. Patológica Bacteriología Parasitología	<i>Profesores</i> Lleras C. Uribe P. Rueda H.	El 28 El 29 El 30	9 a 12 m. 9 a 12 m. 9 a 12 m.	L. S. Samper L. S. Samper L. S. Samper	<i>(Para todo este grupo)</i> 1. <sup>a</sup> Prueba = Conférence 2. <sup>a</sup> Prueba = De técnica 3. <sup>a</sup> Prueba = De manip. ráp.	Anat. Pat. Bact. Parasit. Qui. » » » » » » » » » »

Bogotá, mayo 17 de 1935.

El Rector,

*C. TORRES UMAÑA*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

---

RESOLUCION NUMERO 97 DE 1935

(Mayo 17)

(Por la cual se autoriza un gasto).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento,

*Resuelve:*

Autorizar al señor Rector para que pueda pagar al doctor H. Hagenstein la suma de *ciento cincuenta pesos* (\$ 150.00), moneda corriente, valor de una pieza de quemador de cuarzo, para la lámpara de cuarto del Gabinete de Radiumterapia. Esta suma se tomará del Capítulo II, Artículo 33, Gastos Generales.

Bogotá, mayo 17 de 1935.

El Rector, Presidente del Consejo,

*C. TORRES UMAÑA*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

---

RESOLUCION NUMERO 98 DE 1935

(Mayo 17)

(Por la cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Radium).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 8º del Decreto N° 665 de 1935,

*Resuelve:*

Por renuncia irrevocable del señor Manuel J. Ferro, del cargo de

Ecónomo Habilitado del Instituto Nacional de Radium, nómbrase en su reemplazo al señor don Ricardo Castello.

Comuníquese este nombramiento al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y al señor Director del Instituto Nacional de Radium.

Bogotá, mayo 17 de 1935.

El Rector, Presidente del Consejo,

*C. TORRES UMAÑA*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

---

### RESOLUCION NUMERO 99 DE 1935

(Mayo 20)

(Por la cual se fija la fecha para la elección del Delegado de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, y de su suplente).

El Rector de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, en cumplimiento de los Artículos 12, 13, 13-bis, 14, 14-bis y 15 del Reglamento, que dicen:

Art. 12.—Los estudiantes de la Facultad estarán representados en el Consejo Directivo por un Delegado suyo, matriculado en 5º o 6º año de estudios, elegido anualmente por ellos en votación directa, en la fecha que de común acuerdo determinen el Rector y el representante que asiste al Consejo, ante un jurado de votación, compuesto de tres Profesores de la Facultad nombrados por el Rector, del representante de los estudiantes que actúa en el Consejo y de su suplente.

Art. 13.—La elección se hará como se establece en el Artículo anterior, y tendrán derecho a votar únicamente los alumnos matriculados en la Facultad en la época de la elección.

Art. 13-bis.—Para ser elegido el candidato deberá tener las siguientes condiciones:

a) Estar matriculado en 5º o 6º año de estudios;

b) Haber sido aprobado en todas las materias cursadas o no haber perdido más de dos cursos;

c) Haber observado una conducta intachable durante su permanencia en la Facultad;

d) Obtener en la elección un número de votos equivalente al 50 por 100 del total de los alumnos matriculados.

Art. 14.—El alumno que con la condición estipulada en el Artículo 13-bis obtuviere mayor número de votos, será el representante de los estudiantes de la Facultad ante el Consejo Directivo de la misma.

Art. 14-bis.—Si ningún candidato obtuviere el número de votos necesario, se hará nueva elección en fecha que fijará el Rector.

Art. 15.—El representante de los estudiantes tendrá un suplente que será elegido de la misma manera, al mismo tiempo que el principal, y que deberá reunir las condiciones estipuladas en el Artículo 13-bis,

*Resuelve:*

1º Señálese el día 4 de junio del presente año, para que tengan lugar las elecciones del delegado principal de los estudiantes y de su suplente, ante el Consejo Directivo de la Facultad;

2º La elección tendrá lugar ante un Jurado de votación compuesto por los Profesores José María Montoya, Pedro José Almánzar y Marco Tulio Aguilera Camacho, nombrados al efecto, y del señor Secretario de la Facultad, quien actuará como Secretario del Jurado.

3º La votación tendrá lugar en el salón de clases del piso alto de la Facultad (salón de exámenes escritos) el día ya fijado, desde las 10 a. m., en que se abrirá, hasta las 12 y 30, hora en que se cerrará.

4º El Secretario de la Facultad pasará al Jurado de votación una lista completa de los alumnos matriculados en la Facultad, que son los únicos que tienen derecho a votar en estas elecciones.

5º El voto se consignará en una urna por medio de una papeleta, en la cual estarán escritos los nombres del principal y del suplente, con especificación de cuál nombre para principal y cuál para suplente.

6º Inmediatamente después de terminada la votación, el Jurado procederá a hacer públicamente el escrutinio en una sesión continua, hasta su terminación.

7º Finalizado el escrutinio se guardarán las papeletas de votación en la urna, la que será sellada y entregada en depósito al Secretario de la Facultad.

8º El Jurado comunicará por escrito en la misma sesión, al Rector de la Facultad, el resultado de la votación, y el acta original del escrutinio será entregada personalmente por el Presidente del Jurado al Secretario de la Facultad, para ser guardada en el Archivo de la misma.

Serán declarados *principal* y *suplente* los alumnos que con las condiciones estipuladas en el Artículo 13-bis, hayan obtenido la mayoría de votos requeridos, y su elección les será comunicada por el Rector de la Facultad.

Bogotá, mayo 20 de 1935.

El Rector de la Facultad,

*C. TORRES UMANA*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

RESOLUCION NUMERO 100 DE 1935  
(Mayo 21)

(Por la cual se nombra un Auxiliar de Cátedra).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 1º del Acuerdo número 9, de este año, aprobado por el Decreto Ejecutivo N° 770 de 1935,

*Resuelve:*

Nómbrese Auxiliar de Cátedra de Fisiología General, Vegetal y Animal, al doctor Luis Eduardo Gómez Ortiz, nombramiento que entrará a regir con fecha 1º de junio, hasta el 31 de enero del año de 1936.

El doctor Gómez Ortiz devengará la asignación correspondiente a un Profesor, y esta suma se tomará del Capítulo II, Artículo 33, del Presupuesto Interno de la Facultad.

Bogotá, mayo 21 de 1935.

El Rector, Presidente del Consejo,

*C. TORRES UMANA*

El Secretario,

*Eudoro Martínez G.*

